

carril de Ronda de Algarinejo; al Sur, con el Grupo E. colar denominado «Romualdo de Toledo», y Oeste, con la casa mesón y casa vivienda de don Felipe Martín Moreno.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14517** REAL DECRETO 1266/1978, de 2 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de una parcela que donó al Estado para la construcción de un parque de zona y viviendas de Camineros.

El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) donó al Estado una parcela sita en dicho término municipal, con una superficie de diez mil metros cuadrados, la cual fue formalizada en escritura pública de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, con el fin de construir un parque de zona y viviendas de Camineros.

El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) ha solicitado la reversión del inmueble donado para la construcción de un parque de zona y viviendas de Camineros, y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha informado favorablemente la petición.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de una parcela que donó para la construcción de un parque de zona y viviendas de Camineros, y cuya donación fue aceptada en virtud de escritura otorgada el doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma:

Parcela sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), en el partido de la Oya, Jaga Alvarda y Senda Montes, de diez mil metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con Sebastián Campaña Camino; al Este, con tierras del mismo y herederos de Antonia Cuenca; al Sur, con finca de la que se segregó, y al Oeste, Concepción Jiménez Alvarez de Sotomayor.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14518** REAL DECRETO 1267/1978, de 2 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Llombay (Valencia) de una parcela que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Llombay (Valencia) donó al Estado una parcela sita en dicho término municipal, con una superficie de mil quinientos treinta y cuatro coma cero tres metros cua-

drados, cuya donación fue formalizada en escritura pública de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Llombay (Valencia) ha solicitado la reversión del inmueble donado para efectuar directamente la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Llombay (Valencia), de una parcela que fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura que fue otorgada el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela de mil quinientos treinta y cuatro coma cero tres metros cuadrados, sita en el término municipal de Llombay (Valencia), partida «La Sola», que linda: por el Norte, Cooperativa Vinícola del Marquesado; al Sur, nuevo desvío de la carretera y término de Catadua; al Este, José García Esteve, y Oeste, calle en proyecto.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14519** REAL DECRETO 1268/1978, de 19 de mayo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por un importe de 18 millones de dólares concertada entre «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y un grupo de Bancos encabezados por «The Chase Manhattan Bank N. A.».

El Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de noviembre, sobre funcionamiento del tramo Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, estableció las bases para dar solución a la problemática planteada por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete que dispuso con carácter provisional la apertura al tráfico libre de peaje del referido itinerario de cuya concesión es titular «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

La finalidad que inspira el citado Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de noviembre, evidenciada ya en la Orden de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, es conseguir el restablecimiento del equilibrio económico financiero de las Sociedades concesionarias afectadas, «Autopistas de Enlace, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a través de las adecuadas compensaciones que se harán efectivas en el proceso de integración de concesiones y fusión de Sociedades concesionarias anunciado en el artículo tercero del Real Decreto tres mil doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de noviembre. En esta línea de compensaciones y al objeto de mantener el equilibrio económico financiero en tanto se lleve a cabo el proceso de fusión, se orienta el otorgamiento del aval del Estado al crédito exterior a concertar por «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», por un importe máximo de mil millones de pesetas, previsto en el artículo segundo del repetido Real Decreto, en los términos que en el mismo se indican.

No quedaría completo el sistema de compensaciones necesario para lograr con carácter provisional el equilibrio económico financiero de las Sociedades concesionarias en tanto se lleve a cabo la fusión anunciada si no se proveyera a mantener las situaciones contractuales que en relación con los préstamos exteriores resultan afectadas por la Orden de nueve